ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ODONTOLOGO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD APS DE LA E.S.E. HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ ARMERO GUAYABAL (TOLIMA), CONFORME A LA RESOLUCION N° 000248 DEL 11 DE FEBRERO DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD, PARA EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO.

FECHA: SEPTIEMBRE 02 DE 2026

De conformidad con las necesidades de la entidad, se presenta el estudio de conveniencia y oportunidad para respaldar el siguiente proceso de contratación.

MODALIDAD DE SELECCIÓN	BASE LEGAL
CONTRATACIÓN DIRECTA	Ley 100 de 1993, Acuerdo 002 de 2024 por medio del cual se adopta el estatuto interno de contratación del hospital

1. INFORMACIÓN GENERAL

La Empresa Social del Estado Hospital Nelson Restrepo Martínez E.S.E. de Armero Guayabal – Tolima fue creada mediante Acuerdo del Concejo Municipal No. 009 del 11 de mayo de 1990 y descentralizada por parte de la Secretaría de Salud Departamental. Es una institución de naturaleza pública, del orden territorial, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y presupuestal, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que tiene a su cargo la prestación de servicios de salud de baja complejidad a la población del municipio de Armero Guayabal y a su área de influencia en el departamento del Tolima, constituyéndose en una institución prestadora de un servicio público esencial relacionado con la garantía del derecho fundamental a la salud y con los fines del Estado.

De conformidad con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. En concordancia con lo anterior, el numeral 6 del artículo 195 de la misma ley establece que, en materia contractual, las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, sin perjuicio de que puedan utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, cuando ello resulte procedente.

En ese sentido, el régimen contractual aplicable a la Empresa Social del Estado Hospital Nelson Restrepo Martínez E.S.E. de Armero Guayabal – Tolima corresponde, por regla general, a las disposiciones del derecho privado, particularmente las normas civiles y comerciales que resulten aplicables, de conformidad con su naturaleza jurídica y con el régimen especial previsto para las Empresas Sociales del Estado. Por tanto, su actividad contractual no se encuentra sometida, de manera general, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de la observancia de las disposiciones que, por mandato legal, resulten aplicables a las entidades estatales sometidas a un régimen contractual especial.

Lo anterior guarda concordancia con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, conforme al cual las entidades estatales que, por disposición legal, cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deberán aplicar, en desarrollo de su actividad contractual y de acuerdo con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, así como observar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido legalmente para la contratación estatal.

De igual manera, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 dispuso que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deben adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. En desarrollo de esta disposición, el Ministerio expidió la Resolución No. 5185 de 2013, mediante la cual se fijaron los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adoptaran el estatuto de contratación que rige su actividad contractual, normativa que constituye el marco general para la regulación interna de los procesos de contratación de estas entidades.

En consecuencia, la Empresa Social del Estado Hospital Nelson Restrepo Martínez E.S.E. de Armero Guayabal – Tolima desarrolla su actividad contractual con fundamento en el régimen de derecho privado que le es aplicable, en las disposiciones especiales que regulan a las Empresas Sociales del Estado, en los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable y en las demás normas que resulten pertinentes según la naturaleza y objeto de cada contratación.

Por lo anterior, los procesos de contratación adelantados por la E.S.E. deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en su Estatuto y Manual de Contratación vigentes, adoptados por la Junta Directiva y reglamentados por la Gerencia, así como a las demás disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva cuando corresponda, planeación, eficacia, eficiencia y demás principios que orientan la función administrativa y la gestión fiscal.

En síntesis, la actividad contractual de la Empresa Social del Estado Hospital Nelson Restrepo Martínez E.S.E. de Armero Guayabal – Tolima se regirá por las disposiciones del derecho privado y por el régimen especial aplicable a las Empresas Sociales del Estado, de conformidad con la Ley 100 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Resolución No. 5185 de 2013 y las demás normas que regulen la materia, así como por los lineamientos establecidos en su Estatuto y Manual de Contratación, sin perjuicio de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables, dando estricto cumplimiento al ordenamiento jurídico colombiano.

1.1. DESCRIPCION SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Empresa Social del Estado Hospital Nelson Restrepo Martínez E.S.E. de Armero Guayabal – Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, es una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden territorial,

dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuya finalidad principal consiste en la prestación de servicios de salud a la población del municipio de Armero Guayabal y a su área de influencia, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En este sentido, la Ley 100 de 1993 establece dentro de los fundamentos del servicio público de salud la protección integral, orientada a garantizar que los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud brinden a la población atención integral en las diferentes etapas de la atención, comprendiendo acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, bajo criterios de cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia.

Por su parte, el artículo 49 de la Constitución Política establece que la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, al cual corresponde garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. En desarrollo de este mandato constitucional, las instituciones que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud deben adoptar las medidas necesarias para garantizar una prestación efectiva, continua, oportuna, segura y de calidad de los servicios a su cargo.

De igual manera, la Ley 1438 de 2011, mediante la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud, tiene como propósito fortalecer dicho Sistema a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad, orientada al mejoramiento de las condiciones de salud de la población y a la prestación de servicios con calidad, oportunidad, inclusión y equidad, teniendo como centro y objetivo de las acciones al usuario.

En cumplimiento de su objeto misional, la Empresa Social del Estado Hospital Nelson Restrepo Martínez E.S.E. de Armero Guayabal – Tolima presta servicios de salud a la población de su área de influencia, atendiendo a los usuarios afiliados a los diferentes regímenes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como a la población que requiera atención de acuerdo con las competencias y servicios habilitados por la institución. De igual manera, garantiza la atención de los servicios que se encuentren dentro de su capacidad resolutiva y oferta institucional, de conformidad con la normatividad vigente y las necesidades de salud de la población.

Así mismo, el artículo 3° del Decreto 1011 de 2006 establece las características del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, señalando que las acciones desarrolladas en el marco de dicho Sistema deben orientarse al mejoramiento de los resultados de la atención en salud, centrados en el usuario, superando la simple verificación de la existencia de estructuras o la documentación de procesos, los cuales constituyen requisitos necesarios para alcanzar resultados adecuados en la prestación de los servicios de salud.

En este contexto, para efectos de evaluar y mejorar la calidad de la atención en salud, el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad debe observar las características de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad, entendidas de la siguiente manera:

i) La **accesibilidad** corresponde a la posibilidad que tiene el usuario de utilizar los

servicios de salud que le garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ii) La **oportunidad** corresponde a la posibilidad que tiene el usuario de obtener los servicios que requiere sin que se presenten retrasos que puedan poner en riesgo su vida o su salud. Esta característica se relaciona con la organización de la oferta de servicios frente a la demanda y con el nivel de coordinación institucional requerido para garantizar el acceso efectivo a los servicios.

iii) La **seguridad** corresponde al conjunto de elementos estructurales, procesos, instrumentos y metodologías basadas en evidencia científicamente probada, orientados a minimizar el riesgo de que el usuario sufra un evento adverso durante el proceso de atención en salud o a mitigar sus consecuencias.

iv) La **pertinencia** corresponde al grado en el cual los usuarios obtienen los servicios que requieren, mediante la adecuada utilización de los recursos, de acuerdo con la evidencia científica disponible, procurando que los efectos secundarios sean menores frente a los beneficios potenciales de la atención.

v) La **continuidad** corresponde al grado en el cual los usuarios reciben las intervenciones requeridas mediante una secuencia lógica y racional de actividades, fundamentada en el conocimiento científico y orientada a garantizar la integralidad del proceso de atención.

En consecuencia, la Empresa Social del Estado Hospital Nelson Restrepo Martínez E.S.E. de Armero Guayabal – Tolima, en desarrollo de su objeto misional y en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que le corresponden como institución prestadora de servicios de salud, debe disponer de los bienes, servicios, insumos, equipos, talento humano y demás elementos necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento institucional y la prestación de los servicios de salud bajo condiciones de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad, atendiendo las necesidades de la población y las condiciones propias de su capacidad instalada y oferta de servicios.

2. JUSTIFICACIÓN

En mérito de lo expuesto, para el cumplimiento de su misión institucional, la Empresa Social del Estado Hospital Nelson Restrepo Martínez de Armero Guayabal – Tolima debe orientar sus actuaciones a garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud a la comunidad de su área de influencia, atendiendo las necesidades identificadas en el territorio y dando aplicación a las políticas, estrategias y lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional y las autoridades del sector salud. En este sentido, resulta necesario fortalecer las acciones encaminadas a garantizar el acceso efectivo, oportuno, continuo y de calidad a los servicios de salud, especialmente en aquellos territorios y comunidades que presentan mayores barreras de acceso.

En este contexto, la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud – APS constituye un mecanismo fundamental para acercar los servicios de salud a las personas, familias y comunidades, particularmente en zonas rurales y de difícil acceso. La estrategia busca fortalecer las acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y seguimiento, mediante un enfoque territorial, familiar y comunitario que permita identificar de manera oportuna las necesidades de salud de la población y desarrollar intervenciones acordes con sus condiciones sociales, culturales, ambientales y epidemiológicas.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 1751 de 2015, corresponde al Estado garantizar la disponibilidad de los servicios de salud para toda la población en el territorio nacional, especialmente en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional. Lo anterior implica que la organización y fortalecimiento de la red pública de servicios de salud debe atender criterios de rentabilidad social y no exclusivamente económicos, de manera que se adopten acciones razonables, eficaces, progresivas y continuas que permitan superar las barreras geográficas, sociales y económicas que puedan limitar el acceso de la población a los servicios de salud.

A su vez, el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011 adopta la Estrategia de Atención Primaria en Salud como una estrategia de coordinación intersectorial que permite garantizar una atención integral e integrada, comprendiendo acciones de salud pública, promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, orientadas a alcanzar un mayor nivel de bienestar en los usuarios. Esta estrategia se desarrolla con un enfoque centrado en las personas, familias y comunidades, procurando que las acciones de salud se ejecuten de manera territorializada, sistemática, permanente y participativa.
En concordancia con lo anterior, el artículo 13 de la Ley 1438 de 2011 establece los elementos que deben considerarse para la implementación de la Atención Primaria en Salud, entre los cuales se encuentra la organización del talento humano en equipos multidisciplinarios, motivados, suficientes y cualificados, como respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud. De esta manera, el talento humano constituye un componente esencial para garantizar la capacidad de respuesta del sistema frente a las necesidades de las personas, familias y comunidades en las diferentes etapas del curso de vida.

Por su parte, el artículo 15 de la Ley 1438 de 2011 contempla los Equipos Básicos de Salud como un concepto funcional y organizativo orientado a facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud. Para su conformación y operación concurren el talento humano y los recursos destinados a la atención en salud pública y a la intervención de los determinantes sociales de la salud, razón por la cual estos equipos deben responder a las necesidades y características particulares de la población y del territorio en el cual desarrollan sus actividades.

La Atención Primaria en Salud parte de un enfoque familiar y comunitario que busca desarrollar una atención integral, integrada y continua, con especial énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, así como en la participación social, el enfoque territorial, la interculturalidad y la articulación intersectorial para incidir favorablemente en los determinantes sociales de la salud. En este marco, se hace necesario fortalecer el nivel primario de atención mediante la disposición de personal de salud cualificado que permita identificar, gestionar y atender las situaciones de salud de las personas, familias y comunidades en el territorio.

De igual manera, en el marco de las Redes Integrales e Integradas Territoriales de Salud – RIITS, la atención se organiza de manera coordinada entre los diferentes niveles, fortaleciendo especialmente el nivel primario como escenario de provisión de servicios integrados y accesibles. Para las Empresas Sociales del Estado de primer nivel, como el Hospital Nelson Restrepo Martínez E.S.E., esto implica desarrollar acciones que permitan resolver las principales necesidades de salud de la población, establecer una relación

sostenida con las comunidades y garantizar la continuidad del cuidado mediante la articulación con los demás componentes de la red de servicios.

En desarrollo de esta estrategia, los Equipos Básicos de Salud Territorial deben realizar un abordaje integral y transdisciplinario, orientado al fortalecimiento de estilos de vida saludables, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la recuperación de las personas con enfermedades o condiciones de salud, la rehabilitación y demás acciones que contribuyan al cuidado integral de la población. Para ello, se requiere la participación coordinada de los diferentes perfiles profesionales que conforman dichos equipos, de acuerdo con las necesidades identificadas en cada territorio.

En este sentido, corresponde a las Empresas Sociales del Estado garantizar el personal de salud necesario para la operación de los Equipos Básicos de Salud, disponer de las herramientas requeridas para su funcionamiento, desarrollar el plan de trabajo y cronograma de despliegue territorial, realizar la caracterización de las familias y comunidades, efectuar el seguimiento y monitoreo de las actividades y fortalecer sus servicios de acuerdo con las características y necesidades de la población y del territorio.

En cumplimiento de estas disposiciones, y una vez agotado el trámite técnico, administrativo y presupuestal correspondiente, el **Ministerio de Salud y Protección Social** expidió la **Resolución No. 000248 DEL 11 DE FEBRERO DE 2026**, mediante la cual se efectuó una asignación de recursos a las Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de Equipos Básicos en Salud. En virtud de dicha resolución, a favor de la E.S.E. Hospital Nelson Restrepo Martínez de Armero, Tolima, se realizó una asignación de recursos por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS $446.765.000 M/CTE**, destinados a la vinculación del personal idóneo requerido para integrar los Equipos Básicos de Salud y desarrollar las acciones de Atención Primaria en Salud en el municipio y sus zonas rurales.

Para efectos de la asignación de estos recursos, la E.S.E. Hospital Nelson Restrepo Martínez de Armero identificó y puso en conocimiento del Ministerio de Salud y Protección Social los territorios y Microterritorios priorizados para la ejecución de la estrategia, atendiendo las condiciones y necesidades particulares de la población objeto de intervención.

La implementación de esta estrategia se encuentra articulada con el modelo de salud preventivo, predictivo y resolutivo impulsado por el Gobierno Nacional, cuyo propósito comprende el fortalecimiento de la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, el desarrollo de equipos interdisciplinarios territorializados, la conformación de redes integrales e integradas territoriales de salud y el fortalecimiento de la red pública hospitalaria, especialmente en aquellos territorios donde existen mayores barreras o baja oferta de servicios.

En este marco, la operación efectiva de los Equipos Básicos de Salud requiere la conformación de un equipo interdisciplinario que permita desarrollar las intervenciones previstas en los territorios y microterritorios priorizados. Dentro de dicho equipo resulta indispensable contar con un odontólogo que contribuya al abordaje integral de las personas, familias y comunidades, mediante la realización de actividades de promoción de la salud,

prevención de la enfermedad, valoración y atención en salud, identificación temprana de riesgos y condiciones de salud, diagnóstico y tratamiento dentro de su capacidad resolutiva, así como la orientación y articulación de los casos que requieran atención por otros niveles o servicios de la red.

La participación del odontólogo dentro del Equipo Básico de Salud permite fortalecer la capacidad resolutiva del nivel primario, acercando la atención profesional a las comunidades y favoreciendo la identificación oportuna de factores de riesgo, enfermedades y necesidades de salud que, de no ser atendidas oportunamente, pueden generar complicaciones, requerir servicios de mayor complejidad o incrementar las barreras de acceso para la población. De esta manera, su intervención se articula con el propósito de desarrollar una atención integral, continua y territorializada, centrada en las necesidades reales de las personas, familias y comunidades.

Así las cosas, la vinculación de un odontólogo para la operación de los Equipos Básicos de Salud de la E.S.E. Hospital Nelson Restrepo Martínez de Armero Guayabal – Tolima constituye una necesidad directamente relacionada con el cumplimiento de las acciones de Atención Primaria en Salud y con la ejecución de los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social. Su participación resulta necesaria para garantizar la adecuada conformación y funcionamiento del equipo interdisciplinario, desarrollar las actividades programadas en los territorios y microterritorios priorizados y contribuir al cumplimiento de las metas establecidas para el fortalecimiento del nivel primario de atención.

En consecuencia, la presente contratación se encuentra orientada a garantizar la disponibilidad de talento humano como **Profesional en Odontología** para la operación de los Equipos Básicos de Salud, permitiendo al Hospital Nelson Restrepo Martínez E.S.E. desarrollar las actividades de Atención Primaria en Salud en el municipio de Armero Guayabal y sus zonas rurales, fortalecer la capacidad de respuesta del nivel primario y acercar los servicios de salud a las personas, familias y comunidades que presentan necesidades de atención, en cumplimiento de las disposiciones legales, los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social y los objetivos institucionales de garantizar una prestación del servicio de salud con accesibilidad, oportunidad, integralidad, continuidad y calidad.

Que, en desarrollo de lo anterior, como deben conformarse los Equipos Básicos de Salud se advierte de allí la necesidad de contar **con un (a) odontólogo (a)** que preste sus servicios para en los mismos términos dar cumplimiento en lo que a ejecución de recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que respecto a los contratos de prestación de servicios tenemos el siguiente concepto:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS – Características

"...Sentencia C-154 de 1997
El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características:

a. *La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.*
b. *La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato.*
c. *La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido.*

CONTRATO DE TRABAJO Y CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS – Diferencias

El contrato de trabajo tiene elementos diferentes al de prestación de servicios independientes. Para que aquél se configure se requiere la existencia de la prestación personal del servicio, la continuada subordinación laboral y la remuneración como contraprestación del mismo. En cambio, en el contrato de prestación de servicios, la actividad independiente desarrollada, puede provenir de una persona jurídica con la que no existe el elemento de la subordinación laboral o dependencia consistente en la potestad de impartir órdenes en la ejecución de la labor contratada. Sus elementos son bien diferentes, de manera que cada uno de ellos reviste singularidades propias y disímiles, que se hacen inconfundibles tanto para los fines perseguidos como por la naturaleza y objeto de los mismos.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS-Contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales/CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - Pago de prestaciones sociales en caso de subordinación

El elemento de subordinación o dependencia es el que determina la diferencia del contrato laboral frente al de prestación de servicios, ya que en el plano legal debe entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, como el previsto en la norma acusada, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales ; a contrario sensu, en caso de que se acredite la existencia de un trabajo subordinado o dependiente consistente en la actitud por parte de la administración contratante de impartir órdenes a quien presta el servicio con respecto a la ejecución de la labor contratada, así como la fijación de horario de trabajo para la prestación del servicio, se tipifica el contrato de trabajo con derecho al pago de prestaciones sociales, así se le haya dado la denominación de un contrato de prestación de servicios independiente. Así las cosas, la entidad no está facultada para exigir subordinación o dependencia al contratista ni algo distinto del cumplimiento de los términos del contrato, ni pretender el pago de un salario como contraprestación de los servicios derivados del contrato de trabajo, sino, más bien, de honorarios profesionales a causa de la actividad del mandato respectivo.

3. ELEMENTOS QUE SOPORTAN EL PRESENTE ESTUDIO:

3.1 ANÁLISIS DE PRECIOS DE MERCADO:

El valor del contrato tuvo una sustentación generalizada de precios del mercado, ya que tratándose de contratos de prestación de servicios, la E.S.E. determinó el valor del contrato

de conformidad a los servicios que se brinden en el mercado sobre estos mismos servicios o conocimientos; y también del historial de pagos hechos a este servicio en el hospital o en otras entidades según validaciones de SECOP II y SIA OBSERVA; por lo que ya con tales valores, se toma entonces el de menor valor, o el estándar, o genérico, el cual representa un beneficio económico para la Entidad y para el municipio de Armero Guayabal.

Pero además de ello, se analizó un histórico de contratación de esta entidad para el objeto contractual actual, con el fin de establecer una línea histórica de precios para su convalidación y ratificación, junto al hecho de consultar al interior del SECOP II en el sistema de abastecimiento, el valor promedio de ejecución de este tipo de contratos, con la finalidad de que el valor consolidado es el normal en este tipo de actividad.

Además de lo anterior, El valor del contrato tuvo una sustentación generalizada de precios del mercado, ya que tratándose de contratos de prestación de servicios, la E.S.E. determinó el valor del contrato de conformidad a los servicios que se brinden en el mercado sobre estos mismos servicios o conocimientos; y también del historial de pagos hechos a este servicio en el hospital o en otras entidades según validaciones de SECOP II y SIA OBSERVA; por lo que ya con tales valores, se toma entonces el de menor valor, o el estándar, o genérico, el cual representa un beneficio económico para la Entidad y para el municipio de Armero Guayabal - Tolima.

Pero además de lo anterior, es válido hacer un integral desarrollo del mercado colombiano para tener en cuenta factores que impactan en los valores que se concretaran en el presente acto contractual, así: (análisis originado de la información reportada por el DANE correspondiente al segundo trimestre del año 2026, que es el punto de referencia más reciente y actualizado para el establecimiento de costos y operaciones relevantes para este caso, en cumplimiento del deber de mantener actualizado el estudio de mercado al segundo trimestre de la vigencia 2026).

La fuente de la información se encuentra disponible en el portal oficial del DANE: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales/pib-informacion-tecnica (Boletín Técnico del Producto Interno Bruto – PIB, segundo trimestre de 2026, publicado el 18 de agosto de 2026).

Producto Interno Bruto (PIB) – segundo trimestre de 2026

De acuerdo con el DANE, en el segundo trimestre de 2026 el Producto Interno Bruto de Colombia, en su serie original, creció 3,5% frente al mismo periodo del año 2025, acumulando un crecimiento de 2,9% en el primer semestre del año. Las actividades económicas de mayor dinamismo fueron:

Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; educación; y actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales, que creció 10,0% y contribuyó con 1,7 puntos porcentuales a la variación anual, siendo la actividad económica de mayor crecimiento del trimestre.

Dentro de este agregado, las actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales, de manera específica, crecieron 4,9% frente al 0,4% registrado en el segundo trimestre de 2025, lo que evidencia una reactivación sostenida del gasto y de la actividad

relacionada con la prestación de servicios de salud, incluidas las intervenciones de salud pública como las que son objeto del presente contrato.

El consumo final del gobierno general creció 7,8% en el periodo, impulsando la dinámica de los sectores de administración pública, educación y salud.

Adicionalmente, el primer trimestre de 2026 había registrado un crecimiento del PIB de 2,2%, con el mismo sector de administración pública, defensa, educación y salud liderando la variación con un crecimiento de 5,7% anual, lo que confirma una tendencia sostenida de expansión del gasto público asociado a la prestación de servicios sociales y de salud durante toda la vigencia 2026.

SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (SMMLV) 2026

Con ocasión del cambio de vigencia del 2025 al 2026, el salario mínimo legal mensual vigente se fijó inicialmente en la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905) M/CTE, esto es, un incremento del veintitrés por ciento (23%) frente al año 2025, mediante el Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025. Dicho decreto fue objeto de suspensión provisional por parte del Consejo de Estado mediante auto del doce (12) de febrero de 2026, al considerar que la motivación económica del incremento no satisfacía en debida forma los parámetros de la Ley 278 de 1996; no obstante, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0159 del 19 de febrero de 2026, mediante el cual fijó de manera transitoria el salario mínimo legal mensual vigente para el 2026 en el mismo valor de $1.750.905 M/CTE, con la motivación económica ampliada exigida por dicha decisión judicial, valor que se encuentra vigente a la fecha de suscripción del presente contrato.

Con ocasión de lo anterior, valídese que los rubros por cada actividad han tenido un incremento considerable, lo que implica que la demanda aumente y la oferta se mantenga o reduzca, encareciendo todos los gastos de contratación en la vigencia 2026, en tanto lo que hace unos meses tenía un precio, al momento de esta contratación ha aumentado de forma significativa, por lo que debe buscarse armonización entre la calidad y el precio.

Así mismo, con ocasión al cambio de vigencia del 2025 al 2026, el salario mínimo legal mensual vigente se incrementó de forma legal en un porcentaje considerable (23%), lo que conllevó a que los costos de la contratación en la vigencia 2026, durante su segundo semestre, se mantengan en niveles elevados frente a la vigencia inmediatamente anterior. Por dicho análisis, es que se tiene entonces en cuenta el valor del contrato el cual es el acorde con la homogeneidad de todos los contratos del hospital en relación con estos servicios, más el nuevo salario mensual vigente, más lo encarecido de todos los servicios a nivel nacional.

Ahora, realmente lo certero para disponer este valor del contrato, es precisamente el anexo técnico que estableció el municipio de Armero Guayabal - Tolima, en la cual, concreto un valor especifico por cada actividad de forma individual y de las que, tiene que desarrollar esta persona, por esta actividad y que acumuladas, da el valor descrito en este contrato, descontando por supuesto, todos los costos operativos.

JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN: No se aplica factores de selección

por tratarse de un contrato de prestación de servicios que se celebra mediante la modalidad de contratación directa; sin embargo, la contratación se celebrará teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia del contratista reflejado en su hoja de vida.

4.0 EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

4.1. TIPO DE CONTRATO: La tipología contractual corresponde a la denominada **Prestacion de Servicios profesionales.**

4.2. OBJETO A CONTRATAR:

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ODONTOLOGO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD APS DE LA E.S.E. HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ ARMERO GUAYABAL (TOLIMA), CONFORME A LA RESOLUCION N° 000248 DEL 11 DE FEBRERO DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD, PARA EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO.

4.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

4.4.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Hospital. **2.** Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato.**3.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **4.** Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato. **5.** Responder por la calidad del servicio. **6.** Presentar informe al supervisor técnico del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo(s) pago(s). **7.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. **8.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **9.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **10.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo. **11.** Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato, hasta su liquidación y presentarse en el Hospital en el momento en que sea requerido para ello.**12.** Mantener indemne al Hospital de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. **13.** Suscribir el acta de liquidación, previa terminación del contrato de prestación de servicios. **14.** Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar.

4.4.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1) Ejecutar a cabalidad el objeto contractual. **2)** Desarrollar todas y cada una de las actividades inherentes al objeto contractual. **3)** Realizar mapeo y cartografía social de los territorios de abordaje y de primer contacto con las comunidades de cada microterritorio. **4)** Identificar personas no afiliadas al sistema de salud y gestionar el trámite de afiliación **5)** Identificar las condiciones de salud de los miembros de la familia y los hogares, haciendo uso de los dispositivos médicos asignados. **6)** Formular el plan integral del cuidado primario individual, familiar y comunitario con base en los resultados de la caracterización, identificando y articulando las diferentes intervenciones a desarrollar en el sector salud y los diferentes sectores. **7)** Identificar las prioridades de respuesta individual, familiar y comunitaria por edad, sexo-genero, etnia, entre otras características pertinentes y por microterritorio asignado.**8)** Gestionar la prestación de los servicios de salud (promoción de la salud, educación, prevención de la enfermedad, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos), de acuerdo con las necesidades identificadas, realizando la canalización a las diferentes modalidades (extramural, intramural en prestador primario o complementario y telemedicina). Inducir la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública y aquellos que ocasionen un alto impacto en salud pública. **9)** Brindar educación para la salud e información orientada a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, identificación de signos de alarma y adopción de prácticas de cuidado de sí mismo, de los demás y de su entorno. **10)** Informar a las familias sobre el portafolio de servicios de salud y de otros sectores de acuerdo con sus necesidades. **11)** Canalizar a la oferta de servicios brindada por otros sectores en el territorio conforme a las prioridades y necesidades sociales de la salud identificadas. **12)** Realizar seguimiento al acceso efectivo de los servicios de salud y servicios brindados por los otros sectores. **13)** Convocar, implementar y realizar seguimiento a espacios de participación social y popular por cada una de las veredas-barrios y microterritorios abordados por el equipo. **14)** Acreditar al momento del pago que se encuentra al día en la cancelación de los aportes en la seguridad social. **15)** Al finalizar el mes correspondiente el contratista deberá hacer entrega a la supervisora del contrato cuenta de cobro con relación detallada de las actividades a cobrar. **PARÁGRAFO**. EL CONTRATISTA se compromete con el HOSPITAL a responder por los servicios no liquidados, mal elaborados y no entregados en el tiempo establecido dentro de sus obligaciones, los mismo serán cancelados con sus recursos con el fin de garantizar el uso adecuado y trasparente de los recursos provenientes por venta de servicios.

4.4.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1) Exigir al contratista la debida prestación del servicio contratado. 2) Facilitar al contratista las condiciones básicas necesarias para la prestación del servicio contratado en la forma y oportunidad convenidas. 3) Controlar la calidad de los servicios contratados y cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. 4) Pagar el valor del presente contrato de acuerdo con lo pactado en el mismo.

4.5. PLAZO:

El Plazo de ejecución del Contrato será de DOS (02) MESES CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de requisito de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO: En ningún caso el contrato podrá superar la respectiva vigencia fiscal.

4.6. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio contractual y lugar de ejecución del contrato el municipio de Armero Guayabal, Tolima, sin perjuicio de los desplazamientos que como consecuencia del servicio se requiera realizar

4.7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor estimado del contrato corresponde a la suma DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($12.600.000), así como todos los costos, impuestos y gastos asociados a la ejecución del contrato.

4.8 FORMA DE PAGO.

El HOSPITAL NELSON RESTEPO MARTINEZ DE ARMERO – TOLIMA pagará el valor total del contrato mediante **DOS** pagos mensuales, por mes completo ejecutado y vencido, una vez cumplidas sus obligaciones debidamente certificadas por el supervisor del contrato, cada uno correspondiente al valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($6.300.000) M/CTE.**

Para el trámite del pago el CONTRATISTA deberá presentar la factura o documento equivalente, a la cual anexará una copia del informe de las actividades realizadas, acreditación de los pagos de Seguridad Social en los términos fijados por la ley y certificación del supervisor del presente contrato. En todo caso los pagos a que se obliga EL HOSPITAL están sujetos a las disponibilidades de Caja. EL CONTRATISTA sólo tiene derecho al pago de los honorarios expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales y/o valores por concepto de factores salariales, ni otros valores no pactados.

4.9. TIPO DE REMUNERACION:

El tipo de remuneración recomendada para los servicios objeto del Proceso de Contratación son los honorarios pactados.

4.10. INDEMNIDAD:

De conformidad con la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que aclaren, sustituyan o modifiquen, que resulten aplicables, el **CONTRATISTA** acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener al **HOSPITAL** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, en desarrollo del objeto contractual.

4.11. SUSPENSIÓN:

Las partes contratantes podrán suspender temporalmente la presente orden, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes

causales: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. **2)** A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del Contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

4.12. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:

1) MULTAS: En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al **HOSPITAL** para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total de la orden, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) del contrato.

2) PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar al **HOSPITAL** una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, a título de indemnización por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial, de sus obligaciones contractuales, los que podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo.

3) CADUCIDAD:LA EMPRESA declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presenten las causales señaladas para ello en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO:** La liquidación, imposición y cobro de las sumas que resulten como consecuencia de la aplicación de multas y de la cláusula penal, se efectuará de conformidad con las reglas mínimas exigidas en la Ley, así como el Estatuto y Manual de Contratación, de igual forma **EL CONTRATISTA** autoriza a que dichas sumas en caso de incumplimiento sean descontadas del valor a pagar del presente contrato, autorización que se entiende dada con la firma del presente contrato.

4.13. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN:

TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO. El Hospital podrá terminar de manera anticipada el contrato en forma unilateral o bilateral en los siguientes casos: 38.1 Unilateralmente y sin que dé lugar a indemnización: por esta causa se podrán terminar los contratos cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; por muerte o incapacidad física del contratista, en caso de que sea persona natural; por decisión judicial; por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales, si con su conducta activa u omisiva, existió dolo o culpa grave de la actuación contractual, en los términos de la Constitución y la ley; en los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios de salud por mora en el pago o desequilibrio económico. La Terminación Unilateral se hará mediante acto administrativo motivado, contra el cual procede el recurso de reposición. 38.2 Bilateralmente: los contratos que suscriba el hospital se podrán terminar de común acuerdo entre las partes, en cualquier momento, sin que ello genere indemnización alguna, cuando a consideración de las partes existan causas que así lo justifique. Parágrafo. En ningún caso podrá el Hospital Nelson Restrepo Martinez de Armero Guayabal - Tolima, terminar un contrato por mutuo acuerdo si se hubiere presentado cualquier tipo de incumplimiento o situaciones que afecten los intereses del Hospital, casos en los cuales se aplicarán las cláusulas contractuales pertinentes o las excepcionales si a ello hubiere lugar.

LIQUIDACIÓN: Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. La liquidación contendrá, entre otros aspectos, la forma como se ejecutaron las obligaciones a cargo de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, como también los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. La liquidación de los contratos se hará por el Gerente de la entidad y el contratista, con el respectivo informe de supervisión o interventoría, según fuere el caso. Para la liquidación bilateral se contará con plazo máximo de cuatro (4) meses, de no poderse suscribir el acta dentro de dicho plazo se procederá a liquidar el contrato unilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes. De no realizarse ni la liquidación bilateral, ni la unilateral dentro de los plazos establecidos, se podrá liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes en forma bilateral o unilateral o acudiendo al juez del contrato. Parágrafo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías pactadas, para avalar las obligaciones que se deriven con posterioridad a la extinción del contrato.

4.14. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:

Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento de la presente orden que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de ésta, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993.

4.15. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

El **CONTRATISTA** desarrollará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo tanto la orden no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de la entidad contratante, de conformidad con lo estipulado por el Estatuto General de Contratación artículo 32.

4.16. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

El **CONTRATISTA**, con la presentación de la propuesta y la firma del Contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la ley 80 de 1993.

4.17. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

La solución de las divergencias que surjan durante la ejecución del Contrato o con ocasión de él, se intentará inicialmente cualquier medio alternativo de solución de conflictos como lo es el arreglo directo, conciliación, transacción o amigable composición, de acuerdo con la normatividad que regula la solución alternativa de conflictos. En el evento de fracasar los citados medios, y de persistir las controversias, las partes podrán someter el asunto ante el juez competente.

4.18. PERMISOS LICENCIAS, AUTORIZACIONES:

Para la ejecución del Contrato se requerirá que el contratista cuente con los respectivos permisos o habilitación por parte de la Secretaría de Salud Departamental o la autoridad competente, donde se habilite para la prestación de los servicios asistenciales contratados.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS TECNICOS Y JURIDICOS

Como se indicó en acápites precedentes, La Empresa Social del Estado Hospital Nelson Restrepo Martínez de Armero Guayabal – Tolima, al estar catalogada como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, de conformidad con el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual se rige por el derecho privado, sin perjuicio de que pueda discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En este sentido, resulta aplicable la Resolución No. 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual", así como las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

De igual manera, con ocasión de la expedición de la Resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, "por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual", el Hospital Nelson Restrepo Martínez de Armero Guayabal – Tolima adoptó y actualizó su normativa interna de contratación, contenida en el Acuerdo de Junta Directiva No. 002 del 06 de noviembre de 2024, por medio del cual se adopta el Estatuto Interno de Contratación del Hospital, y en la Resolución No. 369 del 15 de noviembre de 2024, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la entidad.

En consecuencia, el presente proceso contractual se rige por las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Junta Directiva No. 002 del 06 de noviembre de 2024 y en la Resolución No. 369 del 15 de noviembre de 2024, así como por las demás normas que resulten aplicables a la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado y aquellas que las modifiquen, aclaren o adicionen, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de carácter civil, comercial y administrativo que correspondan a la naturaleza y objeto del contrato.

Así mismo, de conformidad con el Estatuto y Manual de Contratación vigentes de la E.S.E. Hospital Nelson Restrepo Martínez de Armero Guayabal – Tolima, y atendiendo a la cuantía del presente proceso, resulta procedente la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 del Manual de Contratación, que establece: "DE LA CONTRATACIÓN DE LA MÍNIMA CUANTÍA: Cuando se trate de contratación igual o inferior a 100 SMMLV, el HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTÍNEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO podrá celebrar contratación de manera directa".

1. **Estudio Técnico**: es procedente efectuar la contratación por cuanto los servicios requeridos complementarán eficazmente las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social para para el desarrollo de la nueva estrategia de Atención Primaria en Salud -APS-, a través del fortalecimiento del Primer Nivel de Atención de la E.S.E. Hospital Nelson Restrepo Martínez de Armero – Tolima , con lo cual, se cumplirá el objetivo misional de la ESE para la prestación adecuada, oportuna y de calidad de los servicios de salud.
2. **Tipo de Contratación**: Por la naturaleza del objeto y cuantía a contratar, de acuerdo con el Manual de Contratación de la ESE, se adelantará un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y el valor probable estimado del contrato se encuentra dentro de los presupuestos fijados por el Ministerio de Salud y Protección Social para la ejecución de las actividades de APS.
3. **Análisis de Riesgos**: El Decreto 1082 de 2015 define el Riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato;

   De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y atendiendo las orientaciones fijadas por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente en el Manual de Administración de Riesgos para el Proceso de Contratación, se establece que para la estructuración de un sistema de administración de riesgos dentro de la ejecución del futuro contrato, se debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: (a) los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación; (b) los eventos que alteren la ejecución del contrato; (c) el equilibrio económico del contrato; (d) la eficacia del Proceso de Contratación, es decir, que la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación; y (e) la reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Para efectos de seleccionar la oferta más favorable, debe tenerse de presente que el artículo 17º del Manual de Contratación, establece que en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se requiere persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin que se requiera de obtener previamente varias ofertas y sin importar la cuantía del contrato, razón por la cual no existe un requisito taxativo para la celebración del contrato.

No obstante ello, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA	CUMPLE	NO CUMPLE
ANÁLISIS GENERAL SE REVISARÁ LA PROPUESTA. LA QUE CUMPLA EN TODO CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS O ESTÉ CORRECTAMENTE DILIGENCIADA, SE CONSIDERARÁ PROPUESTA HÁBIL.		
ANÁLISIS ECONÓMICO: LA PROPUESTA DEBERÁ ESTAR IGUAL O POR DEBAJO DEL PRESUPUESTO OFICIAL DEL HOSPITAL, POR NINGÚN MOTIVO SE		

ACEPTAN PROPUESTAS QUE SUPEREN EL DENOMINADO VALOR.		
ANÁLISIS TÉCNICO EL PROPONENTE DEBERÁ DEMOSTRAR SU FORMACIÓN ACADÉMICA Y DE EXPERIENCIA EN EL OBJETO A CONTRATAR. CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTO SE OBLIGA A APLICAR SUS CONOCIMIENTOS Y SU EXPERIENCIA EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE SON OBJETO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN.		
ANÁLISIS JURÍDICO EL PROPONENTE CON LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, Y CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN CAUSAL DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD, ADEMÁS QUE CUENTA CON LA HABILITACIÓN LEGAL O JURÍDICA PARA OBLIGARSE Y DESARROLLAR EL OBJETO DEL CONTRATO.		

6.1 ASPECTOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y DE EXPERIENCIA

A) FORMACIÓN ACADÉMICA:

Para la celebración del contrato, deberá acreditar el Oferente contar con la formación académica que a continuación se señala:

1) **Título:** PROFESIONAL EN ODONTOLOGIA.

B) EXPERIENCIA MÍNIMA EXIGIDA:

Para la celebración del contrato, deberá acreditar el Oferente contar con experiencia mínima de **1 CONTRATO** en las actividades o servicios relacionadas con el objeto del contrato y/o perfil a contratar y/o sus actividades específicas.

6.2 CONDICIONES FORMALES PARA PRESENTAR LA OFERTA

1) No encontrarse inhabilitado, ni tener incompatibilidad para contratar con el HOSPITAL de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, afirmación que se entenderá hecha por el PROPONENTE con la presentación de la propuesta
2) La propuesta deberá presentarse en la moneda oficial de la República de Colombia.
3) Presentar certificados de estudios y soportes de la hoja de vida,
4) No se aceptará propuesta cuyos documentos presenten tachaduras, borrones, enmendaduras o textos ilegibles que puedan dar lugar a diferentes interpretaciones o inducir a error.
5) El proponente por la sola presentación de su propuesta autoriza al HOSPITAL para constatar y verificar toda la información en ella suministrada

6.3 CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

1) Estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad.
2) Que la oferta supere el valor de la propuesta oficial.
3) Que el oferente no cumpla con el perfil requerido.

6.4 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS

La dependencia solicitante, con apoyo de la unidad de contratación, deberá verificar que la propuesta presentada cumpla con los requisitos exigidos en el estudio previo.

6.5 CERTIFICACIÓN DEL ÁREA DE GERENCIA O DE QUIEN CORRESPONDA:

Previo a la celebración del contrato, se deberá allegar certificación expedida por el Área de Gerencia o de quien corresponda, donde se certifique que no existe personal suficiente en la Planta de Personal del Hospital para desarrollar la actividad a contratar.

7. ANÁLISIS DE RIESGOS Y GARANTÍAS EXIGIDAS.

ANÁLISIS DE RIESGOS

De acuerdo la Guía para la identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de contratación, expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, se establece que para estructurar un sistema de administración del riesgo, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: a) Los eventos que impiden la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de contratación. B) Los eventos que alteren la aducción del contrato. c) El equilibrio económico del contrato d) La eficiencia del proceso de contratación, es decir, que la entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivo el proceso de contratación y e) La reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio.

En su orden se Tipificarán, Estimarán y Asignarán los siguientes riesgos previsibles por la administración:

TIPO DE RIESGO	FACTOR	IMPACTO	RESPONSABLE
Económico	**Incremento de los Precios:** en cuyo caso el contratista seleccionado no podrá superar el precio ofrecido en la propuesta una vez iniciada la ejecución del contrato. La inadecuada proyección de costos económicos incurridos por el contratista en la ejecución del contrato al momento de presentar su propuesta económica	Medio - Bajo	Contratista

TIPO DE RIESGO	FACTOR	IMPACTO	RESPONSABLE
Daños a la entidad o a terceros	La ejecución de las actividades objeto del contrato será responsabilidad total del contratista y responderá por las mismas y cuando se cause algún prejuicio al Hospital o a terceros	Medio - Alto	Contratista
Incumplimiento de las obligaciones del contrato	Será responsabilidad total del contratista cumplir con las obligaciones a cargo suscritas en el acto contractual, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito	Medio	Contratista
Calidad del servicio	El contratista es absolutamente responsable de la calidad de los servicios ofertados y prestados con total independencia y profesionalismo.	Medio - Bajo	Contratista
Técnicos	En caso de que en el curso del contrato cambien las especificaciones técnicas del objeto a contratar, que afecte de manera grave la ejecución de éste, se deberá concertar entre las partes los valores que impliquen estos cambios	Medio - Bajo	Hospital - Contratista
Legales	Riesgos derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato. Efectos desfavorables ocasionados por normas, disposiciones o directrices que adopte a la administración durante la ejecución del contrato y que sean aplicables al contrato, con excepción de normas tributarias. Se deberá concertar entre las partes las modificaciones que impliquen estos cambios	Medio - Bajo	Hospital - Contratista
Tributarios	Cambios en la carga impositiva para este tipo de contratación. Se deberá concertar entre las partes las modificaciones que impliquen estos cambios	Medio - Bajo	Hospital - Contratista
Ambientales	Los que se deriven de regulaciones ambientales que afecten la ejecución del contrato. Se deben	Medio - Bajo	Hospital - Contratista

TIPO DE RIESGO	FACTOR	IMPACTO	RESPONSABLE
	concertar tales modificaciones		
De la Naturaleza	Eventos naturales en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros	Bajo	Hospital - Contratista

CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que dispone: ***"no obligatoriedad de garantías**. En la contratación directa las exigencias de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".* La E.S.E. Hospital Nelson Restrepo Martínez considera necesario exigir la constitución de garantía única por parte del contratista, teniendo en cuenta la naturaleza y los riesgos asociados a las obligaciones derivadas del contrato.

En consecuencia, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de EL CONTRATANTE, garantía única, otorgada a través de una compañía aseguradora aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos: **A) Responsabilidad Civil Profesional:** por DOSCIENTOS (200) SMMLV, para garantizar el ejercicio de la actividad profesional con vigencia de duración igual a la del contrato Dicha garantía podrá hacerla efectiva la ESE. Hospital Nelson Restrepo Martínez frente a los daños que causen en el desarrollo y ejercicio de su actividad profesional, hechos imputables al contratista. Parágrafo. En el evento en el que el contrato no se pudiera liquidar dentro del plazo contractual por causas imputables al contratista, este deberá prorrogar la vigencia de la garantía, por un plazo de seis meses más.

8. LIQUIDACIÓN

Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. La liquidación contendrá, entre otros aspectos, la forma como se ejecutaron las obligaciones a cargo de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, como también los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. La liquidación de los contratos se hará por el Gerente de la entidad y el contratista, con el respectivo informe de supervisión o interventoría, según fuere el caso. Para la liquidación bilateral se contará con plazo máximo de cuatro (4) meses, de no poderse suscribir el acta dentro de dicho plazo se procederá a liquidar el contrato unilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes. De no realizarse ni la liquidación bilateral, ni la unilateral dentro de los plazos establecidos, se podrá liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes en forma bilateral o unilateral o acudiendo al juez del contrato. Parágrafo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías pactadas, para

avalar las obligaciones que se deriven con posterioridad a la extinción del contrato.

9. SUPERVISIÓN.

La Empresa Social del Estado Hospital Nelson Restrepo Martínez de Armero Guayabal – Tolima, realizará la supervisión del contrato a través de **JUAN CAMILO BENAVIDES GUTIERREZ,** Tesorero, o quien haga sus veces y quien vigilará el desarrollo de las actividades del contrato, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: **1.** Verificar el cumplimiento de los términos del contrato. **2.** Elaborar el Acta de Inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes. **3.** Avalar el cronograma de actividades. **4.** Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato. **5.** Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato, en conjunto con los documentos de soporte de los mismos y de acuerdo al cronograma de ejecución pactado, siempre que se acredite la ejecución de las actividades. **6.** En el evento de detectar un incumplimiento contractual, cumplimiento tardío o defectuoso por parte del contratista, deberá rendir el respectivo informe a la gerencia para las determinaciones legales y contractuales a que hubiere lugar. **7.** Reportar a la Gerencia cualquier situación o anomalía que pueda afectar la correcta ejecución del contrato. **8.** Elaborar y Aprobar el Acta de Liquidación Final del Contrato, al igual que de todas aquellas que en desarrollo del objeto del contrato se requieran.

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la existencia de un requerimiento, para satisfacer la necesidad planteada y que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad, por consiguiente, se aconseja adelantar el proceso contractual respectivo y su perfeccionamiento.

El presente estudio previo se suscribe en el municipio de Armero Guayabal, Departamento del Tolima, el dos (02) de septiembre del dos mil veintiséis (2026).

JUAN CAMILO BENAVIDES GUTIERREZ
Tesorero

Revisó: Marco Tulio Pulido Calderón - Asesor Jurídico